01/05/2010

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Criterios jurisprudenciales sobre la condena en costas en los procesos de ejecución.

En lo que se refiere a la condena en costas para procedimientos especiales regulados por la Ley de Enjuiciamiento Civil, debe hacerse especial referencia a los procesos de ejecución.

Sobre el particular, el segundo párrafo del artículo 539.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, correspondiente a las disposiciones generales para los procesos de ejecución establece como regla que en éstos las costas son de cargo de la parte ejecutada sin necesidad de expresa imposición. Esto quiere decir, contrario sensu, que en todos los demás supuestos la condena en costas debe ser expresa.

Es fundamental advertir que en materia de ejecución de resoluciones judiciales o arbitrales o de convenios aprobados judicialmente el artículo 548 de la Ley de Enjuiciamiento Civil establece que el tribunal no despachará ejecución “dentro de los veinte días posteriores a aquel en que la resolución de condena o de aprobación del convenio haya sido notificada al ejecutado”. Por tanto, por regla general, el ejecutado tien

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF